

Miguel Peláez Lira, Director General de Aeronáutica Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo primero, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 16, 26, 36, fracciones V y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 primer párrafo, fracción XIII y 49 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 6, fracciones III, XVI y último párrafo, 17 de la Ley de Aviación Civil; 1, 2 fracciones II y VI, 6 fracciones IV, XI y XII, 53 primer párrafo de la Ley de Aeropuertos, 54 primer párrafo, 55, 57, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 103 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 2 fracción XVI 10 fracción XXIV y 21, fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

### **CONSIDERANDO**

1. Que en los aeropuertos existe la obligación de prestar servicios aeroportuarios y complementarios de manera general e indiscriminada a los transportistas y operadores aéreos, con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo, de conformidad con el artículo 2, fracciones II y VI de la Ley de Aeropuertos.
2. Que los servicios aeroportuarios se prestan a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones no discriminatorias en cuanto a calidad, oportunidad y precio, conforme a las prioridades de turno y horarios establecidas en las reglas de operación del aeropuerto de acuerdo con los criterios señalados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), en términos del artículo 53 de la Ley de Aeropuertos.
3. Que el horario de aterrizaje y despegue es el asignado por el administrador aeroportuario a un transportista u operador aéreo para la organización y planeación de los vuelos en el aeropuerto, en términos del artículo 93 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
4. Que en los aeropuertos, el administrador aeroportuario fija los horarios de aterrizaje y despegue, así como las prioridades de turno de las aeronaves, bajo criterios equitativos, no discriminatorios y considera las recomendaciones del Comité de Operación y Horarios, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Aeropuertos.
5. Que el Comité de Operación y Horarios, como órgano colegiado está integrado por el concesionario del aeropuerto a través del administrador



aeroportuario, por el comandante del aeropuerto y por las demás autoridades civiles y militares que intervienen en el mismo, así como por los representantes de concesionarios y permisionarios del transporte aéreo y prestadores del servicio aeroportuario, emite recomendaciones respecto de la asignación de horarios de conformidad con los artículos 61 y 62 de la Ley de Aeropuertos.

6. Que el Comité de Operación y Horarios cuenta con un órgano colegiado denominado Subcomité de Demoras el cual determina a las causas que originan las demoras o cancelaciones y si estas son imputables al transportista y operadores aéreos, en términos de lo previsto por el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
7. Que el cumplimiento de los horarios de aterrizaje y despegue asignados, independientemente de cada ruta y tipo de aeronave, permite un encadenamiento de operaciones con tiempos de separación entre despegues y aterrizajes que garantizan la seguridad. Dicho cumplimiento permite la coordinación con otros aeropuertos y la programación del resto de los servicios necesarios para completar una operación de transporte aéreo (salas de abordaje, manejo de equipaje, suministro de combustible e insumos, revisión mecánica, etc.).
8. Que la certeza en la asignación de los horarios de aterrizaje y despegue es una condición deseable para que los transportistas aéreos planeen la obtención de horarios de aterrizaje y despegue en otros aeropuertos, así como para que realicen y planeen inversiones de flota, nuevas rutas aéreas e instalaciones para mejorar su servicio (como mostradores, documentación automatizada, entre otros), y bases de mantenimiento.
9. Que las bases generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue están alineadas con la práctica internacional y acordes con la normatividad aeronáutica nacional.
10. Que en aeropuertos en condiciones de saturación, debido a que la disponibilidad de horarios de aterrizaje y despegue es necesariamente menor a aquella en aeropuertos sin esas condiciones, existe naturalmente una menor disponibilidad tanto para el concesionario como para los transportistas aéreos que operan en ese aeropuerto con respecto a la asignación de horarios, por lo que resulta necesario establecer bases e incentivos regulatorios para que la infraestructura aeroportuaria se utilice de la manera más eficiente posible, para garantizar la prestación segura, eficaz, competitiva y no discriminatoria de los servicios aeroportuarios.

11. Que los cambios constantes a los horarios de aterrizaje y despegue asignados y las cancelaciones a los mismos durante las temporadas operativas en aeropuertos en condiciones de saturación, puede afectar la planeación de las operaciones del concesionario y de los transportistas aéreos, así como la coordinación con otros aeropuertos.
12. Que es facultad de la SCT, a través de la DGAC, determinar la saturación de los aeropuertos, en términos del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, por lo que el 29 de septiembre de 2014 publicó en el Diario Oficial de la Federación, la declaratoria de saturación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez".
13. Que la SCT, a través de la DGAC, es la autoridad aeroportuaria, la cual tiene entre otras atribuciones, el establecer las bases generales para la fijación de los horarios de aterrizaje y despegue en los aeropuertos, de conformidad con los artículos 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 6 de la Ley de Aeropuertos, por lo que he tenido a bien emitir las siguientes:

**BASES GENERALES PARA LA FIJACIÓN Y ASIGNACIÓN DE  
HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE EN AEROPUERTOS EN  
CONDICIONES DE SATURACIÓN**

**PRIMERA. DEL OBJETO.**

Las presentes Bases tienen por objeto establecer los criterios de carácter general que deben aplicar los concesionarios aeroportuarios, a través de sus administradores aeroportuarios y el Comité de Operación y Horarios en los aeropuertos en condiciones de saturación, para llevar a cabo la asignación de los horarios de aterrizaje y despegue a transportistas y operadores aéreos.

Estas Bases son obligatorias, de aplicación exclusiva en aeropuertos en condiciones de saturación y complementarias a la normatividad vigente en materia de asignación de horarios de aterrizaje y despegue.

**SEGUNDA. DE LA ASIGNACION DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE.**

El administrador aeroportuario, oyendo las recomendaciones del Comité de Operación y Horarios, asignará los horarios de aterrizaje y despegue con la finalidad de organizar y planear los vuelos en el aeropuerto, para cuyos efectos considerará la asignación de horarios previo inicio de temporada y de horarios adicionales o diferentes durante la

temporada, de conformidad con los artículos 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

Un transportista u operador aéreo deberá tener un horario de aterrizaje y despegue asignado para poder operar en el aeropuerto. Cuando el administrador aeroportuario detecte que un transportista u operador aéreo ha realizado una operación de aterrizaje o despegue sin tener un horario asignado, dará aviso de inmediato a la Comandancia del Aeropuerto con todos los datos con que cuente.

Los horarios de aterrizaje y despegue no son objeto de comercio al no tener un valor económico determinado para el administrador aeroportuario.

El administrador aeroportuario condicionará a los transportistas y operadores aéreos la posición de estacionamiento o la salida de una aeronave, hasta que tengan asignado un horario de despegue.

El administrador aeroportuario asignará los horarios de aterrizaje y despegue de largo plazo de temporada por prioridad a aquellos transportistas u operadores aéreos que hayan ocupado cuando menos el 85 % de los horarios de aterrizaje y despegue en la temporada similar anterior y cumplieron con el porcentaje de puntualidad de conformidad con el artículo 99 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

El administrador aeroportuario asignará los horarios de aterrizaje y despegue conforme a los criterios y prioridades señaladas en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, conforme a lo siguiente:

- i. El número de aterrizajes y despegues que puedan ser atendidos en cada hora conforme a la capacidad de operación del aeropuerto;
- ii. Las limitaciones del espacio aéreo, así como las instrucciones que para el movimiento eficaz y seguro de las aeronaves señale el prestador de servicios de control de tránsito aéreo del aeropuerto y aproximación al momento del aterrizaje y despegue, y
- iii. El tamaño del fuselaje de la aeronave según las limitaciones técnicas y operativas de la infraestructura del aeródromo civil de servicio al público conforme a lo previsto en el Anexo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

### **TERCERA. DE LOS HORARIOS PREVIO INICIO DE TEMPORADA.**

Los horarios de aterrizaje y despegue previo inicio de temporada o de largo plazo será el principal mecanismo que podrá generar prioridad para su asignación en la siguiente temporada equivalente, al tomar en cuenta los porcentajes de ocupación en una proporción igual o mayor al 85% y no hubieran tenido demoras en un 15% o más, conforme a la información proporcionada por el Comité de Operación y Horarios.

La asignación de estos horarios tiene una vigencia finita, de acuerdo a la temporada de que se trate y no genera ningún tipo de derecho real, patrimonial o cualquier equivalente para el transportista y operador aéreo.

El administrador aeroportuario asignará estos horarios a los transportistas y operadores atendiendo a criterios de eficiencia y seguridad de las operaciones aéreas con el siguiente orden de prelación:

- i. Prioridad al transportista aéreo que preste el servicio regular de pasajeros así como no regular bajo la modalidad de fletamento para pasajeros, respecto de la carga regular y no regular de fletamento.
- ii. Prioridad al transportista y operador aéreo que ocupó y cumplió un horario en el periodo anterior el cual integrará la base de ocupación al inicio de temporada operativa.

#### **CUARTA. DE LOS HORARIOS ADICIONALES DURANTE LA TEMPORADA.**

Los horarios asignados por disponibilidad durante la temporada, podrán generar prioridad de acuerdo a las reglas de operación de cada aeropuerto y se asignarán bajo el principio de prioridad:

1. Al transporte regular de pasajeros.
2. Al transporte no regular bajo la modalidad de fletamento para pasajeros.
3. Al transporte de carga regular.
4. Al transporte de carga no regular de fletamento.

La asignación de los horarios de aterrizaje y despegue se realizará por el criterio del primero que lo solicite.

#### **QUINTA. DE LA ELEGIBILIDAD PARA LA PRIORIDAD SOBRE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE.**

El administrador aeroportuario determinará la procedencia de la prioridad de asignación de horarios a los transportistas y operadores aéreos bajo las siguientes directrices:

- a) Evaluará la ocupación de los horarios asignados de la temporada anterior equivalente, así como la determinación del Comité de Operación y Horarios a fin de verificar la ocupación mínima del 85% y que no presente demoras imputables al transportista y operador aéreo en un 15% o más.
- b) Evaluará la ocupación de los horarios de aterrizaje y despegue en los casos de horarios adicionales, siempre que se acredite la ocupación mínima de 85% de la temporada y no presente demoras imputables al transportista y operador aéreo en un 15% o más.
- c) Las modificaciones no relacionadas con el horario de aterrizaje y despegue por ejemplo: tipo de aeronave, número de vuelo, ruta o tipo de servicio, no afectarán a la elegibilidad para ejercer la prioridad sobre los horarios de aterrizaje y despegue.

#### **SEXTA. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION INICIAL DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE.**

El administrador aeroportuario asignará los horarios de aterrizaje y despegue conforme a la capacidad disponible de operación.

La asignación inicial de horarios de aterrizaje y despegue el administrador aeroportuario se basará en la petición inicial (por temporada) por parte de los transportistas aéreos, aplicando el siguiente orden en la asignación:

- a) Horarios de aterrizaje y despegue sobre los que los transportistas aéreos tengan prioridad.
- b) Cambios en los horarios de aterrizaje y despegue sobre los que los transportistas aéreos tengan prioridad.
- c) Horarios adicionales.

El administrador aeroportuario, oyendo las recomendaciones del Comité de Operación y Horarios, asignará los horarios de aterrizaje y despegue a los transportistas aéreos que tengan prioridad tanto por ocupación como por cumplimiento para cada transportista aéreo que haya operado en el aeropuerto en la temporada inmediata anterior equivalente con base en la solicitud efectuada por éste conforme al calendario que publique el administrador aeroportuario.

Los transportistas y operadores aéreos deberán usar los formatos de mensajes especificados por el administrador aeroportuario para la solicitud de horarios de aterrizaje y despegue.

A los transportistas aéreos que no presenten su solicitud al administrador aeroportuario en tiempo y forma invocando prioridad, no se les asignarán horarios de aterrizaje y despegue sobre los cuales tengan esa prioridad en función de su ocupación.

El administrador aeroportuario reconocerá el ejercicio de la prioridad sobre aquellos horarios de aterrizaje y despegue de acuerdo al porcentaje de su ocupación de los horarios asignados por el aeropuerto y a la determinación del Comité de Operación y Horarios.

El Comité de Operación y Horarios realizará la determinación de demoras de los horarios de aterrizaje y despegue asignados a los transportistas aéreos, y la enviará al administrador aeroportuario para que con base en ella se reconozca o no la prioridad sobre el cumplimiento de los horarios.

Una vez asignados los horarios de aterrizaje y despegue en los términos de estas bases, en caso que los transportistas requieran cambios a dichos horarios, deberán presentar su solicitud conforme al calendario que publique el administrador aeroportuario.

El cambio de horarios de aterrizaje y despegue se podrá efectuar conforme a lo siguiente:

- a) El número de horarios de aterrizaje y despegue a cambiar debe ser igual o menor al número de horarios de aterrizaje y despegue solicitados.
- b) El cambio estará determinado por la disponibilidad de los horarios de aterrizaje y despegue solicitados.
- c) En caso de que tengan el mismo porcentaje de ocupación, tendrá preferencia el primero que lo haya solicitado, conforme al principio de las prácticas internacionales que señala: primero en tiempo, primero en derecho.

#### **SÉPTIMA.- DE LA DEVOLUCIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE.**

Para el uso más eficiente de la capacidad del aeropuerto, los transportistas y operadores aéreos deberán devolver, antes de la fecha límite establecida en las reglas de operación del aeropuerto, los horarios de aterrizaje y despegue que no vayan a

ocupar, y conservarán la prioridad sobre estos para la asignación en la temporada próxima equivalente. En caso de que los devuelvan posterior a la fecha establecida perderán prioridad sobre esos horarios.

Los horarios de aterrizaje y despegue devueltos pasarán a formar parte de una reserva de horarios que serán asignados a otros transportistas y operadores aéreos que lo soliciten.

El administrador aeroportuario elaborará y publicará una lista de los horarios disponibles o de reserva, así como de los transportistas y operadores aéreos que hayan devuelto los horarios de aterrizaje y despegue después de la fecha límite de devolución.

#### **OCTAVA. DE LA CANCELACIÓN**

Los horarios de aterrizaje y despegue se podrán cancelar con al menos 20 días de anticipación a la fecha prevista para su ocupación o en cualquier momento por causas no imputables al transportista u operador aéreo.

En caso contrario, el transportista u operador aéreo perderá prioridad sobre esos horarios, que pasarán a formar parte de una reserva de horarios que serán asignados a otros transportistas y operadores aéreos que lo soliciten durante la temporada.

#### **NOVENA. DE USAR O PERDER EL HORARIO**

La prioridad sobre horarios de aterrizaje y despegue se concederá sobre aquellos horarios que habiendo sido asignados en la temporada inmediata anterior equivalente, el transportista y operador aéreo haya ocupado al menos en un 85% y hubieran tenido demoras imputables a ellos, inferiores al 15% de los horarios asignados y ocupados, conforme a la determinación del Comité de Operación y Horarios.

El Comité de Operación y Horarios deberá sesionar y proporcionar de forma mensual la información a los transportistas aéreos acerca de los horarios que puedan estar por debajo del 85% de ocupación en los horarios asignados para permitir que el transportista aéreo tome las medidas oportunas.

#### **DÉCIMA.- DE LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

El administrador aeroportuario, adicionalmente a lo señalado en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, deberá publicar en la página de internet del

aeropuerto o en la plataforma electrónica que al efecto refiera en la página de internet, lo siguiente:

- a) La normatividad relacionada con la asignación y uso de los horarios de aterrizaje y despegue.
- b) Las fechas y plazos relacionados con los procedimientos de asignación de horarios de aterrizaje y despegue, así como aquellos que señalen la duración de cada temporada operativa y de forma previa a la asignación
- c) Los formatos para solicitar los horarios de aterrizaje y despegue por parte de los transportistas y operadores aéreos.
- d) Las recomendaciones del Comité de Operación y Horarios que sean comunicadas al administrador aeroportuario.
- e) Los horarios de aterrizaje y despegue asignados y los horarios disponibles.
- f) La temporada operativa de que se trate y la determinación del Subcomité de Demoras.
- g) El porcentaje de cumplimiento de los horarios asignados señalado por el Subcomité de Demoras.
- h) Las cancelaciones, cesiones e intercambios de horarios de aterrizaje y despegue que se realicen durante la temporada de que se trate.
- i) La lista de devolución de horarios de despegue y aterrizaje.
- j) El administrador aeroportuario hará públicas las estadísticas de cumplimiento y causalidad de las demoras de cada uno de los operadores aéreos.
- k) Las demás que determine el administrador aeroportuario.

#### **DÉCIMA PRIMERA. DE LAS HERRAMIENTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE ASIGNADO**

El concesionario aeroportuario deberá contar con las herramientas tecnológicas de uso reconocido internacionalmente que le permitan una eficiente administración de los horarios y la generación de la información relacionada con el uso de los mismos, incluyendo la vinculación del horario de aterrizaje y despegue con el plan de vuelo.

## **DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTAS BASES**

La interpretación para efectos administrativos de las presentes Bases, así como en su caso la resolución de un caso no previsto, estará a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los administradores aeroportuarios de aeropuertos en condiciones de saturación regulados por las presentes Bases, deberán ajustar en un plazo no mayor a ciento veinte días sus Reglas de Operación para hacerlas compatibles con estas Bases y someterlas a autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Dado en la Ciudad de México, el dos de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Aeronáutica Civil.- Miguel Peláez Lira.- Rúbrica.

